

19 de julio de 2020
TEEU-127-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

En esta situación de pandemia por el COVID-19 y la virtualización, este tribunal en aras de garantizar y democratizar el acceso a la información adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Odontología en archivo digital.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.
Junta Directiva de la Asociación Estudiantes de Odontología.
Tribunal Electoral Estudiantil de Odontología.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Odontología.

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ODONTOLOGÍA**



**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ODONTOLOGÍA**

Gustavo Adolfo Bermúdez Mora
Presidente, Junta Directiva AEO 2011-2012

Luis Felipe Flores Vásquez
Presidente, Tribunal Electoral de Odontología 2012-2013

Luis Edgardo Durán León
Presidente, Fiscalía General 2011-2012

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES
JUNIO-JULIO-AGOSTO 2012**



CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN.....	3
CAPÍTULO II: DE LOS FINES DE LA AEO.....	3
CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS.....	4
TÍTULO II: ÓRGANOS PERMANENTES DE LA AEO	6
CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS PERMANENTES QUE COMPONEN LA AEO.....	6
CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA AEO.....	6
CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AEO.....	8
CAPÍTULO IV: DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA AEO	11
CAPÍTULO V: DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ODONTOLOGÍA	12
TÍTULO III: ÓRGANOS ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS PERMANENTES DE LA AEO	15
CAPÍTULO ÚNICO: DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA REVISTA ESTUDIANTIL DE LA AEO	15
TÍTULO IV: CARGOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	15
CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE ÓRGANOS Y COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	15
TÍTULO V: ELECCIONES ESTUDIANTILES	16
CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AEO.....	16
TÍTULO VI: SANCIONES.....	17
CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AMONESTACIÓN	17
TÍTULO VII: RECURSOS	18
CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS RECURSOS DE LOS ASOCIADOS.....	18
TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES	18
CAPÍTULO I: DEL PATRIMONIO DE LA AEO.....	18
CAPÍTULO II: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO	18
CAPÍTULO III: DE LOS COMPLEMENTOS A ESTE ESTATUTO.....	19
CAPÍTULO IV: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO.....	19
CAPÍTULO V: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS	19



ESTATUTO ORGÁNICO de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ODONTOLOGÍA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1: La Asociación se denominará "Asociación de Estudiantes de Odontología de la Universidad de Costa Rica", pudiendo abreviarse "AEO." Por su naturaleza será de duración indefinida.

Artículo 2: La AEO goza de autonomía administrativa, funcional y financiera. Se rige bajo la normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), de la cual forma parte.

Artículo 3: Tendrá su domicilio en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, distrito de San Pedro, Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, Facultad de Odontología.

Artículo 4: Podrá crear filiales cuando lo considere oportuno en cualquier sector del país, las cuales se crearán y regirán conforme a lo establecido en este Estatuto.

Artículo 5: La identificación y simbología son los siguientes:

- a) Como abreviatura, las letras AEO.
- b) Como distintivo, el color morado.
- c) Como lema, "En busca del bienestar del estudiantado".

Artículo 6: La plena autoridad de la AEO reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este Estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este Estatuto no les conceda.

Artículo 7: La AEO es una organización de tipo pluralista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de la misma, a ningún credo religioso ni ideología política universitaria, nacional o extranjera.

CAPÍTULO II: DE LOS FINES DE LA AEO

Artículo 8: Son fines de la AEO:

- a) Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos, egresados y de Posgrado en Odontología.
- b) Promover la autonomía e independencia del movimiento estudiantil de la Facultad de Odontología, y concientizar a este en la lucha por la defensa de sus intereses a nivel universitario, nacional e internacional.
- c) Contribuir al desarrollo de la cultura y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus asociados.
- d) Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distingos de sexo, raza, religión, ideología o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.
- e) Crear, impulsar y exaltar el estudio de la carrera de Odontología, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justa y una democracia en los planos político, económico y social para llegar a conformar una democracia integral.



- f) Contribuir a que sus miembros adquieran una mayor conciencia sobre la realidad nacional, internacional y académica por medio de coloquios, conferencias, mesas redondas, publicaciones y/o cualquier otra actividad que se considere apropiada para este propósito.
- g) Impulsar la realización de proyectos dirigidos hacia la promoción y educación de la salud bucodental, difusión del quehacer clínico-social y de los conocimientos e investigaciones propias del área de la Odontología, con el fin de que se logre la proyección de la Facultad en el ámbito universitario, nacional e internacional.
- h) Fomentar las relaciones con los egresados y graduados, así como estrechar lazos con todos los estudiantes del país y del mundo.
- i) Mantener una actitud crítica y vigilante en lo que se refiere a la calidad docente y académica, así como de los programas de estudio impartidos en los cursos, con el fin de alcanzar su excelencia.
- j) Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica (UCR).
- k) Cualquier otro que este Estatuto y norma federativa superior determine.

Artículo 9: Para la conservación de sus fines, la AEO podrá realizar actos y negocios lícitos, y contará con la colaboración de todos sus asociados, otras personas u organismos y con la acción de los órganos creados en este Estatuto.

Artículo 10: Para el cumplimiento de sus fines, la AEO podrá contar con cuotas ordinarias y extraordinarias que fuese necesario crear a juicio de la Junta Directiva. En situaciones de emergencia económica, podrá la Junta Directiva, previa autorización de la Fiscalía General, crear cuotas extraordinarias, las cuales regirán a partir del

momento en que sean acordadas y hasta que cese la emergencia.

Artículo 11: Formará el haber de la AEO, las cuotas ordinarias y extraordinarias, los tractos girados por la FEUCR, las herencias, legados y donaciones que en favor de la misma se hagan, las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12: La AEO tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) Activos.
- b) Egresados y estudiantes de Posgrado en Odontología.

Artículo 13: Serán asociados activos de la AEO los estudiantes regulares de la Universidad de Costa Rica que estén empadronados, de conformidad con la normativa universitaria, en la carrera de Odontología y estén debidamente matriculados en al menos un curso del Plan de Estudios vigente.

Artículo 14: Serán asociados egresados de la AEO aquellos que hayan concluido el Plan de Estudios de la carrera y se encuentren en proceso de elaboración y presentación de sus trabajos finales de graduación; y serán estudiantes de Posgrado en Odontología quienes estén realizando estudios de Posgrado en Odontología en la Universidad de Costa Rica. La AEO debe velar por sus intereses. Los asociados egresados y los estudiantes de Posgrado en Odontología tendrán voz pero no voto en asambleas, no podrán elegir ni ser electos en los órganos de la AEO, ni se tomarán en cuenta para obtener el porcentaje de asistencia en la Asamblea General.



Artículo 15: Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la AEO, así como integrar comisiones de trabajo que se considere conveniente crear, siempre que cumplan con los requisitos y fines establecidos en este Estatuto. Los estudiantes egresados y de Posgrado en Odontología no pueden elegir ni ser electos en cargos dentro de la AEO.
- b) Tener derecho a voz y voto en la Asamblea General; excepto los estudiantes egresados y de Posgrado en Odontología quienes tienen voz pero no voto.
- c) Disfrutar de todos los beneficios y servicios que la AEO pueda brindar así como formar parte de todas las actividades que esta organice.
- d) Elevar a los órganos de la AEO sus peticiones, quejas o recomendaciones para el cumplimiento de sus fines.
- e) Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca.
- f) Exigir el cumplimiento del programa de trabajo presentado por la Junta Directiva electa.
- g) Valerse de los recursos de revocatoria y apelación contra decisiones tomadas por la Junta Directiva o cualquier otro órgano de la AEO.
- h) Ser amparado por la AEO cuando sus intereses así lo exijan.
- i) Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un miembro de la Junta Directiva o de los representantes estudiantiles de la AEO.
- j) Todos los demás que este Estatuto y sus respectivos reglamentos otorguen.

Artículo 16: Son deberes de los asociados:

- a) Le corresponde únicamente a los asociados activos, elegir a los miembros de la Junta Directiva mediante voto directo, universal y secreto, o en forma pública en Asamblea General.
- b) Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos de representación estudiantil para los cuales hayan sido electos, con excepción de los estudiantes egresados y de Posgrado en Odontología quienes no pueden ser electos en cargos dentro de la AEO.
- c) Asistir a las Asambleas Generales; no obstante, para efectos del quórum, la asistencia de los estudiantes egresados y de Posgrado en Odontología no será tomada en cuenta.
- d) Contribuir a la realización de los fines e intereses de la AEO.
- e) Acatar las resoluciones acordadas por la Asamblea General de la AEO, siempre que no contravengan las disposiciones de este Estatuto.
- f) Acatar las medidas propuestas por la Junta Directiva, siempre que no contravengan lo dictado en este Estatuto.
- g) Cumplir con el sistema económico de la Asociación conforme a lo que establece este Estatuto, así como en situaciones de emergencia económica oficializada.
- h) Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la AEO.
- i) Todos los demás que este Estatuto y sus respectivos reglamentos otorguen.

Artículo 17: Deja de ser asociado:

- a) El que pierda la condición de estudiante activo, egresado o de Posgrado en Odontología, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 13 y 14 de este Estatuto.
- b) Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, la que la transmitirá al Tribunal Electoral de Odontología (TEO).



- c) El que incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la AEO o el presente Estatuto.
- d) Quien malversare o defraudare fondos de la AEO.
- e) Por daños a los bienes materiales e inmateriales de la Asociación con dolo o culpa grave.
- f) Aquel que sea expulsado por la Asamblea General de la AEO a petición de cualquiera de sus órganos, previa justificación a la Fiscalía General de la AEO.
- g) Cualquier otro que establezca este Estatuto.

Artículo 18: Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este Estatuto le asigna.

TÍTULO II: ÓRGANOS PERMANENTES DE LA AEO

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS PERMANENTES QUE COMPONEN LA AEO

Artículo 19: La AEO está integrada por los siguientes órganos permanentes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Fiscalía General.
- d) Tribunal Electoral de Odontología.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA AEO

Artículo 20: La Asamblea General de la AEO es la autoridad máxima de la Asociación, está integrada por todos sus asociados. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada, así como pronunciarse al respecto.

Artículo 21: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Reformar parcial y totalmente las disposiciones de este Estatuto por la decisión de las dos terceras partes de los asociados presentes, siempre y cuando el quórum mínimo de 10% se haya cumplido.
- b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva y la Fiscalía General.
- c) Resolver las apelaciones a los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- d) Resolver las apelaciones a los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Fiscalía General.
- e) Resolver los asuntos que por su gravedad y/o trascendencia le someta la Junta Directiva y la Fiscalía General.
- f) Conocer y decidir, por mayoría absoluta de los asociados presentes, la destitución o renuncia de miembros de los órganos o representantes estudiantiles de la AEO y el nombramiento de los nuevos integrantes que llenan esos campos. En el caso de la Junta Directiva, esta deberá presentar al TEO, en un plazo no mayor a quince días hábiles, una terna con los candidatos a los puestos una vez acabadas las vocalías respectivas.
- g) Cualquier otra que este Estatuto indique.

Artículo 22: Existen dos tipos de Asambleas Generales, las Ordinarias y las Extraordinarias. Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la persona que ocupe la Presidencia de la Junta Directiva; las actas y el control de asistencia serán llevadas por quien ocupe la Secretaría del TEO. Al menos tres miembros del TEO deben fiscalizarla. En caso de ser una Asamblea General de elección de cargos de representación estudiantil, la persona que esté a cargo de la Presidencia del TEO la dirigirá.

Artículo 23: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, una por semestre. Será convocada por la Junta Directiva, o en su defecto por el TEO:



- a) La Primera Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de abril, y conocerá de la elección de los miembros de la Fiscalía General, el informe anual de labores de la Fiscalía General saliente, y cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.
- b) La Segunda Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de setiembre, y conocerá de la declaratoria que haga el TEO de la elección de los nuevos integrantes a los cargos de la Junta Directiva, del informe anual de labores y financiero de la Junta Directiva saliente, y cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.
- h) La elección del 25% de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Plebiscitaria, Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea de Facultad.
 - i) Las mociones de sus asociados.
 - j) Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse o votarse en Asamblea General.
 - k) Cualquier otra que establezca este Estatuto.

Artículo 24: La Asamblea General Extraordinaria será convocada cada vez que lo considere necesario la Junta Directiva, el TEO en materia de su competencia, la Fiscalía General cuando lo considere conveniente en cumplimiento de sus atribuciones o cuando fuere solicitada por un mínimo del 10% de la totalidad de los asociados. Conocerá de:

- a) La modificación parcial y total del Estatuto Orgánico de la AEO y sus reglamentos.
- b) La elección de los miembros del TEO.
- c) La aprobación de reglamentos de la AEO y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, distinto de lo establecido en el Artículo 23.
- d) Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- e) Crear comisiones estudiantiles permanentes o temporales.
- f) La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.
- g) El nombramiento de los representantes estudiantiles ante las comisiones permanentes y temporales de la Facultad de Odontología.

Artículo 25: Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación y las extraordinarias con un mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la realización de las mismas. Ambos tipos de asambleas deben ser anunciadas mediante medios de información y divulgación oficiales y adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones escritas, medios electrónicos, redes sociales, etc.) so pena de nulidad absoluta, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía General.

Artículo 26: La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizará en dos sesiones: una en la mañana y otra en la tarde o noche; que incluye a las filiales si existen, las cuales deberán celebrarse en la misma fecha, salvo que por razones de importancia se justifique lo contrario, en cuyo caso no podrá mediar más de un día hábil entre una y otra.

Artículo 27: En lo referente al quórum y al conteo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General, el TEO sumará los de las dos sesiones, así como los de las filiales si existen. En caso de empate sobre alguna decisión o elección, la Junta Directiva, o bien el TEO en materia de su competencia, convocará a una nueva asamblea para remediar la situación en un plazo no mayor de ocho días hábiles.



Artículo 28: El quórum será de carácter estructural y funcional. Tanto la Asamblea General Ordinaria, como la Extraordinaria, tendrá como mínimo el 10% del total de padrón electoral. En caso de no cumplir con este número en la primera llamada se realizará una segunda llamada quince minutos después, y se llevará a cabo con los miembros presentes que no podrán ser menos del 5% de la totalidad del padrón electoral; excepto en asambleas donde se voten reformas a este Estatuto, donde el quórum mínimo de la segunda llamada se mantendrá igual al de la primera llamada.

Artículo 29: Los acuerdos de la Asamblea General serán votados públicamente, para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta, salvo las excepciones que establezca este Estatuto. En el caso de ser votaciones para modificaciones a este Estatuto, se requerirá la aprobación de al menos dos terceras partes de los asociados presentes. Los acuerdos entrarán en ejercicio una vez que sean ratificados al final de las sesiones de la Asamblea.

Artículo 30: Los acuerdos de la Asamblea General son susceptibles a un único recurso, mediante trámite de una nueva Asamblea. Para esto se debe presentar una solicitud escrita y firmada por el 15% de los asociados dentro de diez días hábiles posteriores al acuerdo.

Artículo 31: Los asociados pueden modificar la agenda mediante moción votada a favor por mayoría absoluta.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AEO

Artículo 32: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AEO.

Artículo 33: La Junta Directiva tiene los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Tesorería.
- d) Secretaría General.
- e) Secretaría Ejecutiva.
- f) Vocalía I.
- g) Vocalía II.
- h) Representante del Consejo Superior Estudiantil (CSE) de la FEUCR.
- i) Suplencia del Representante del Consejo Superior Estudiantil (CSE) de la FEUCR.

Artículo 34: La elección de la Junta Directiva se realiza mediante lo estipulado en este Estatuto y el Reglamento de Elecciones del TEO, excepto en los casos contemplados en el Artículo 21 inciso f.

Artículo 35: En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva, será nombrado la vocalía respectiva, de acuerdo a las vocalías presentadas. Agotadas éstas, la Junta Directiva presentará una terna con tres candidatos al TEO para que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, la Asamblea General elija a los puestos vacantes. De no responder en ese término, la Junta Directiva designará cualquiera de los tres presentados.

Artículo 36: Los integrantes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la Facultad de Odontología so pena de destitución del cargo, a la vez se les prohíbe utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político-electoral a nivel universitario, nacional e internacional, so pena de destitución de su cargo.

Artículo 37: El periodo de funciones de la Junta Directiva rige según lo indique el Estatuto Orgánico de la FEUCR.



Artículo 38: Todos los miembros de la Junta Directiva cuentan con voz y voto en las sesiones. Los acuerdos tomados deberán constar en actas y se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate quien ocupe la Presidencia hará uso del voto doble.

Artículo 39: El quórum mínimo requerido para las sesiones de la Junta Directiva será de cinco de sus miembros. La ausencia injustificada de un miembro a las sesiones por tres veces consecutivas o seis alternas será causa de cese en sus funciones.

Artículo 40: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Poner en ejecución el programa de trabajo presentado al ser elegidos.
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Tribunal Electoral de Odontología y de la Fiscalía General.
- c) Dirigir y ejecutar las medidas de tipo administrativo, financiero y político que considere necesarias para la buena marcha de la AEO.
- d) Disponer de las finanzas de la Asociación conforme lo establece este Estatuto, el Estatuto Orgánico de la FEUCR y los lineamientos de la Contraloría Estudiantil.
- e) Rendir obligatoriamente un informe anual de laborales y finanzas ante la Asamblea General.
- f) Rendir informes financieros a la Fiscalía General, con al menos ocho días hábiles de anticipación a las fechas establecidas para entrega de los informes económicos ordinarios a la Contraloría Estudiantil.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que considere pertinente crear y coordinar sus actividades.
- h) Representar en forma general a los estudiantes de la Facultad de Odontología ante los organismos y autoridades universitarias o extrauniversitarias.

- i) Pronunciarse en todo aquello que afecte los intereses estudiantiles, tanto en forma particular como general.
- j) Sesionar ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cada vez que la Presidencia convoque o cuando la mayoría de sus miembros lo aprueben.
- k) Mantener informados a los estudiantes de todas las actividades y asuntos relacionados con la AEO.
- l) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en cumplimiento con los requisitos expuestos en este Estatuto y/o cada vez que sea pertinente.
- m) Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la AEO.
- n) Denunciar cualquier anomalía que se pretende, se esté o se haya realizado, con los fondos de la AEO a la Fiscalía General y en su defecto, a la Contraloría Estudiantil.
- o) Coordinar el cobro de las cuotas de los asociados.
- p) Establecer las medidas financieras necesarias para dotar a la AEO de los recursos físicos e infraestructura que sean indispensables para el desarrollo de las labores.
- q) Resolver los asuntos que le sometan sus miembros y asociados de la AEO.
- r) Asistir a las sesiones y participar activamente en las actividades y acuerdos tomados por el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.
- s) Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 41: Son funciones de quien ejerza la Presidencia:

- a) Representar oficial y extraoficialmente a la AEO en cualquier evento.
- b) Dirigir y coordinar las labores de la Junta Directiva de la AEO.
- c) Firmar en conjunto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.



- d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre la labor realizada por la Junta Directiva.
- f) Rendir obligatoriamente un informe semestral de las actividades a la Fiscalía General.
- g) Ser representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la FEUCR y el Consejo Asesor de la Facultad de Odontología.
- h) Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le encomienden.

Artículo 42: Son funciones de quien ejerza la Vicepresidencia:

- a) Sustituir, con los mismos deberes y atribuciones, a quien ocupa la Presidencia en caso de que este no se encuentre o renuncie.
- b) Firmar en conjunto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan así como los informes de finanzas en caso de ausencia de la Presidencia.
- c) Representar oficialmente a la AEO en los eventos designados por la Junta Directiva.
- d) Colaborar con las funciones de la Presidencia.
- e) Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AEO.
- f) Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 43: Son funciones de quien ejerza la Tesorería:

- a) Llevar al día la contabilidad detallada, las facturas y recibos de todos los ingresos y egresos de la AEO, producto de los tractos girados por la FEUCR y fondos generados por actividades propias de la Asociación. Además de ser necesario, podrá contar

con la asesoría de un contador público autorizado.

- b) Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia los giros y órdenes de pago de la Asociación.
- c) Elaborar en conjunto con la Presidencia o Vicepresidencia, los informes económicos para la Contraloría Estudiantil, en atención a los requerimientos de la normativa universitaria.
- d) Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- e) Publicar obligatoriamente por medios de comunicación oficiales, a más tardar ocho días hábiles posteriores a las fechas de aprobación por parte de la Contraloría Estudiantil, un informe escrito detallado de ingresos y egresos de la AEO para los asociados, con copia a la Fiscalía General.
- f) Rendir un informe anual financiero en la Asamblea General Ordinaria.
- g) Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AEO al asociado que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder.
- h) Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 44: Son funciones de quien ejerza la Secretaría General:

- a) Atender la correspondencia de la AEO.
- b) Redactar en conjunto con la Presidencia el orden del día para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Distribuir y fiscalizar el trabajo de todos los miembros de la Junta Directiva.
- d) Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.
- e) Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán.
- f) Coordinar las actividades de los encargados especiales, informando a la Presidencia mensualmente de las perspectivas y resultados obtenidos.



- g) Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva indiquen.

Artículo 45: Son funciones de quien ejerza la Secretaría Ejecutiva:

- a) Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva en un libro destinado para dicho fin, que estará bajo su custodia.
- b) Llevar el archivo de la Junta Directiva de la AEO.
- c) Comunicar al TEO y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- d) Suministrar la información de las actas de la Junta Directiva a los asociados que la soliciten.
- e) Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva indiquen.

Artículo 46: Son funciones de quienes ejerzan en las Vocalías I y II:

- a) Reemplazar a cualquier miembro ausente, temporal o permanentemente, de la Junta Directiva.
- b) Coordinar las distintas comisiones que se formen.
- c) Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva les impongan.

Artículo 47: Son funciones de quien ejerza como Representante del CSE:

- a) Ser representante titular del CSE y asistir a todas su sesiones.
- b) Servir como medio de comunicación entre la AEO y el CSE.
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y/o Junta Directiva de la AEO, para ser presentados en los órganos de representación.
- d) Velar porque la Junta Directiva de la AEO realice un trabajo conjunto con la FEUCR.
- e) Ejecutar las funciones que le encomienda este Estatuto y la Junta Directiva en relación con su cargo.

Artículo 48: Son funciones de quien ejerza la Suplencia del CSE:

- a) Suplir al representante titular del CSE a las sesiones que este no pueda asistir.
- b) Servir como medio de comunicación entre la AEO y el CSE.
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y/o Junta Directiva de la AEO, para ser presentados en los órganos de representación.
- d) Velar porque la Junta Directiva de la AEO realice un trabajo conjunto con la FEUCR.
- e) Ejecutar las funciones que le encomienda este Estatuto y la Junta Directiva en relación con su cargo.

CAPÍTULO IV: DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA AEO

Artículo 49: La Fiscalía General es el órgano consultivo, fiscalizador y regulador de la AEO.

Artículo 50: La Fiscalía General estará conformada por cuatro miembros electos en Asamblea General Ordinaria como establece el Artículo 23 de este Estatuto.

Artículo 51: Tendrá un Fiscal General y una Secretaría que se elegirán a lo interno del órgano. Los otros dos miembros serán Auxiliares de la Fiscalía.

Artículo 52: Todos los miembros de la Fiscalía General cuentan con voz y voto en las sesiones. Los acuerdos tomados deberán constar en actas y se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes, siempre y cuando el quórum sea de tres de sus miembros.

Artículo 53: La Junta Directiva deberá dotar a la Fiscalía General del material necesario para su funcionamiento (papelería, material de oficina, etc.).

Artículo 54: La Fiscalía tiene como funciones:



- a) Velar por la difusión y cumplimiento de este Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la AEO.
- b) Orientar a los asociados e informar a los directivos en lo referente a denuncias.
- c) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Fiscal General convoque o cuando la mayoría de sus miembros lo aprueben.
- e) Analizar las denuncias de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes. Para ello, podrá formar las comisiones que considere necesarias, las cuales deberán ser presididas por uno de los miembros de la Fiscalía.
- f) Llevar un control sobre la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, así como de los miembros de los demás órganos y representantes estudiantiles para efectos de destitución.
- g) Llevar un control estricto sobre los ingresos y egresos de la AEO y sus órganos.
- h) Tener al día un inventario de los bienes y haberes de la AEO.
- i) Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que cometa alguna falta o incumpla con sus deberes y obligaciones, estipulados en el Artículos 16 de este Estatuto. En caso de que fuese uno de los miembros de la Fiscalía, deberá abstenerse de participar en el proceso como fiscal.
- j) Exigir a los órganos de la AEO el cumplimiento de los compromisos. Quienes incumplieren tal requerimiento serán sancionados conforme lo establece este Estatuto.
- k) Interpretar las normas de este Estatuto y sus Reglamentos, salvo en materia electoral, la cual corresponde exclusivamente al TEO.
- l) Declarar nulidad absoluta de los acuerdos y acciones de todos los órganos de la AEO

que contravengan este Estatuto, la normativa federativa, universitaria y/o el ordenamiento jurídico nacional.

- m) Canalizar y asesorar a los asociados sobre denuncias e irregularidades en procesos académicos para elevarlos a instancias superiores estudiantiles o institucionales.
- n) Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 55: Son funciones del Fiscal General:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Fiscalía General.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Abrir causa de oficio por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 16 de este Estatuto y a petición de alguno de los otros órganos o asociados de la AEO.
- d) Las demás que este Estatuto y sus Reglamentos le impongan.

Artículo 56: Son funciones de la Secretaría de la Fiscalía:

- a) Sustituir al Fiscal General en ausencias temporales o en caso de renuncia.
- b) Llenar los expedientes que abriere la Fiscalía General.
- c) Comunicar las resoluciones del órgano.
- d) Las demás que este Estatuto y sus Reglamentos le impongan.

Artículo 57: Los Auxiliares de la Fiscalía colaborarán en la recolección de pruebas necesarias en los procesos que se instruyan y podrán actuar de oficio cuando les corresponda.

CAPÍTULO V: DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ODONTOLOGÍA

Artículo 58: El Tribunal Electoral de Odontología, pudiendo abreviarse "TEO", es el órgano encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral de la AEO.



Artículo 59: El TEO goza de autonomía en sus funciones. Tiene completa injerencia en materia electoral y es el único con capacidad interpretativa de esta norma. Su presupuesto será fijado por él mismo, y será aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 60: Para formar parte del TEO se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado activo de la AEO.
- b) Poseer reconocido prestigio, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel de la AEO, otras asociaciones o de la FEUCR durante el año anterior.
- c) No demostrar públicamente filiación política durante el ejercicio de sus funciones.
- d) Cualquier otro que este Estatuto indique.

Artículo 61: El TEO está integrado por cinco miembros electos por voto directo, público y mayoritario en Asamblea General Extraordinaria. Tendrá vigencia durante el periodo que establece el Estatuto Orgánico de la FEUCR. Los miembros podrán ser reelectos indefinidamente.

Artículo 62: Los miembros del Tribunal ocuparán los cargos de: Presidencia, Tesorería, Secretaría, Fiscalía y Vocalía; los cuales serán escogidos por mayoría simple a lo interno, una vez electos en Asamblea General. Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 63: Las sesiones ordinarias del TEO deberán realizarse una vez al mes, y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse dos veces al mes. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por la Presidencia de este Tribunal o cuando la mayoría de sus miembros lo aprueben. El quórum mínimo para sesionar será de tres integrantes y sus

acuerdos serán aprobados por mayoría simple.

Artículo 64: Son deberes del TEO:

- a) Conocer los conflictos surgidos entre los órganos de la AEO y entre estos y sus asociados durante el periodo electoral.
- b) Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la AEO en materia de su competencia.
- c) Convocar, preparar y fiscalizar las elecciones de la AEO.
- d) Incentivar la participación estudiantil en los procesos electorales de la AEO mediante una campaña de información y divulgación.
- e) Recibir las inscripciones de las agrupaciones que participen en los procesos electorales y llevar registro de estas.
- f) Investigar, pronunciarse y resolver todos los recursos que ante él se presenten en el marco de su competencia.
- g) Efectuar el escrutinio de los votos emitidos.
- h) Hacer la declaratoria definitiva de la elección de los miembros de los órganos de la AEO.
- i) Juramentar a los miembros de los órganos de la AEO.
- j) Elaborar el Reglamento de Elecciones.
- k) Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- l) Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva, demás órganos y representantes estudiantiles de la AEO.
- m) Interpretar las normas de este Estatuto y Reglamentos en materia electoral.
- n) Todas las demás que este Estatuto les confiera.

Artículo 65: Son funciones de quien ejerza la Presidencia:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del TEO.



- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEO.
- c) Coordinar y vigilar la labor del TEO.
- d) Firmar conjuntamente con la Tesorería las facturas de gastos del órgano.
- e) Representar formalmente al TEO.
- f) Las demás que este Estatuto y el TEO le confieran.

Artículo 66: Son funciones de quien ejerza la Tesorería:

- a) Autorizar con su firma y la de la Presidencia los gastos.
- b) Mantener al día la contabilidad.
- c) Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del TEO.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los fondos necesarios para su financiamiento.
- e) Las demás que este Estatuto y el TEO le indiquen.

Artículo 67: Son funciones de quien ejerza la Secretaría:

- a) Llevar las actas de las sesiones del TEO y de la Asamblea General.
- b) Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c) Recibir la correspondencia que se envíe al TEO.
- d) Definir junto a la Presidencia del TEO la agenda de las sesiones.
- e) Dar a conocer los comunicados que emita el TEO.
- f) Sustituir a la Presidencia del TEO en caso de ausencia temporal o permanente.
- g) Las demás que este Estatuto y el TEO le indiquen.

Artículo 68: Son funciones de quien ejerza la Fiscalía:

- a) Analizar los recursos que en materia electoral se le sometan.
- b) Velar porque los miembros del TEO cumplan a cabalidad con las funciones que le consigna este Estatuto.

- c) Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- d) Las demás que este Estatuto y el TEO le indiquen.

Artículo 69: Son funciones de quien ejerza la Vocalía:

- a) Reemplazar a cualquier miembro del TEO que se ausente, temporal o permanentemente.
- b) Colaborar con las labores electorales en general.
- c) Las demás que este Estatuto y el TEO le impongan.

Artículo 70: El TEO podrá designar miembros delegados para el periodo de elecciones, cumpliendo estos con los requisitos establecidos por este Tribunal. Estos delegados deberán ayudar en el control de asistencia en las Asambleas Generales y en aquellas funciones que el TEO les asigne.

Artículo 71: La labor del proceso electoral se rige por su propio reglamento, excepto cuando este contravenga este Estatuto. Contará con la asesoría del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).

Artículo 72: El presupuesto del Tribunal se compondrá de la cuota que el Tribunal cobre para la inscripción de partidos políticos, sin perjuicio que la Junta Directiva destine parte de su presupuesto para colaborar con el financiamiento de la elección, mediante solicitud realizada por la Tesorería del TEO. Además podrá solicitar a la Junta Directiva una cuota para sufragar gastos de oficio durante el ejercicio de sus funciones. Asimismo se podrá financiar por los medios que estipule este Estatuto y el Reglamento del TEO.



TÍTULO III: ÓRGANOS ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS PERMANENTES DE LA AEO

CAPÍTULO ÚNICO: DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA REVISTA ESTUDIANTIL DE LA AEO

Artículo 73: Serán los objetivos de la Revista Estudiantil los siguientes:

- a) Informar acerca de asuntos de índole interna de la Facultad de Odontología.
- b) Divulgar trabajos de carácter científico de los asociados.
- c) Crear un espacio de opinión del estudiantado de odontología.
- d) Cualquier otro que este Estatuto indique.

Artículo 74: Podrán formar parte del Consejo Editorial, los estudiantes de pregrado y grado de la carrera de Odontología que se encuentren matriculados en al menos un curso del Plan de Estudios de la carrera. No podrán formar parte de dicho Consejo, estudiantes egresados y de Posgrado en Odontología.

Artículo 75: La Junta Directiva de la AEO elegirá a los miembros constituyentes del Consejo Editorial de la Revista Estudiantil. La Junta Directiva definirá el número de sus miembros.

Artículo 76: El Consejo Editorial regirá por un periodo equivalente a un año calendario a partir de su elección.

Artículo 77: El Consejo Editorial se reunirá como mínimo una vez al mes. Los acuerdos serán aprobados por la mayoría simple de los presentes.

Artículo 78: El Consejo Editorial deberá presentar un informe de labores semestral ante la Junta Directiva de la AEO, detallando los aspectos más relevantes del periodo correspondiente.

Artículo 79: La Revista Estudiantil se publicará al menos una vez por semestre.

Artículo 80: Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Editorial podrá contar con la asesoría de la Editorial Estudiantil de la FEUCR.

Artículo 81: El Consejo Editorial se regirá por su propio reglamento, el cual no podrá contravenir este Estatuto y deberá ser aprobado en Asamblea General.

TÍTULO IV: CARGOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE ÓRGANOS Y COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

Artículo 82: Deberá la Asamblea General Extraordinaria elegir mediante votación directa, pública y por mayoría absoluta, a los representantes estudiantiles ante los órganos y las comisiones permanentes y temporales de la Facultad de Odontología. La vigencia en sus cargos será por un año a partir de su nombramiento, a excepción que la Asamblea General acuerde ampliar el periodo. Estos representantes podrán ser reelectos indefinidamente.

Artículo 83: Cada representante estudiantil tiene el deber de colaborar con la Junta Directiva y con los órganos o comisiones permanentes y temporales en los cuales fue electo, y deberá cumplir con las misiones específicas que se le encomienden.

Artículo 84: En caso de tres ausencias injustificadas a las sesiones que le convoque el órgano o comisión que integra y/o incumplimiento de las funciones delegadas, la Junta Directiva podrá solicitar a la Asamblea General modificar el nombramiento del



representante. Para la remoción del cargo, se requerirá el envío previo de un informe a la Fiscalía General, en el cual se explique las razones que justifiquen tal decisión. La destitución y nueva asignación se elegirá por mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 85: En caso que alguno de los representantes estudiantiles electos, no pudiese cumplir con las funciones designadas y/o asistir a las reuniones convocadas por la comisión que integra, ya sea por choque de horario de algún curso matriculado o algún otro motivo de fuerza mayor, deberá notificar y recibir la aprobación de la Junta Directiva, para que esta mediante Asamblea General Extraordinaria solicite el nombramiento de una suplencia, la cual cumplirá con las mismas funciones que el representante titular. La Asamblea General decidirá el periodo en que la suplencia ejerza sus labores.

TITULO V: ELECCIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AEO

Artículo 86: La Junta Directiva de la AEO se elegirá mediante el sistema de votación directa, universal y secreta; en el caso de la inscripción de un único partido político, la elección se hará por medio de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 87: Cada partido político se inscribirá ante el TEO de acuerdo con los requisitos fijados en este Estatuto, el Reglamento de Elecciones y lo fijado por el órgano electoral.

Artículo 88: Los requisitos para ser elegido en la Presidencia o Vicepresidencia de la Junta Directiva son:

a) Ser asociado activo de la AEO.

- b) Tener mayoría de edad al momento de la inscripción.
- c) Tener promedio ponderado total mayor a 7.
- d) No desempeñar cargos administrativos en la Facultad de Odontología o en la Universidad, excepción hecha de quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistente.
- e) No pertenecer a ningún otro órgano asociativo o federativo dentro de la Universidad de Costa Rica.
- f) No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con la persona que ejerza la Decanatura o Vicedecanatura de la Facultad de Odontología.
- g) Los requisitos fijados en el Reglamento de Elecciones.
- h) Todo aquel requisito fijado por el TEO.
- i) Cualquier otro que este Estatuto indique.

Artículo 89: Para ser electo en cualquiera de los demás puestos de la Junta Directiva, se requiere cumplir con los requisitos estipulados en el artículo anterior, a excepción del inciso f).

Artículo 90: Tanto quien ocupe la Presidencia como la Vicepresidencia de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos por una sola vez, en caso de optar a cualquiera de esos cargos se deberá renunciar en el momento en que el TEO convoque a elecciones. La persona que haya sido electa por dos veces en la Presidencia no podrá aspirar a la Vicepresidencia, ni viceversa.

Artículo 91: El TEO convocará a elecciones estudiantiles a más tardar la primera semana del mes de agosto. A partir de la fecha que establezca y hasta que el TEO lo fije, se abrirá la inscripción de partidos.

Artículo 92: La elección de la Junta Directiva se hará en dos papeletas, una para la



representación ante Consejo Superior Estudiantil y otra para los otros miembros, durante la tercera semana del mes de agosto, a menos que el TEO disponga otra fecha.

Artículo 93: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la mayoría simple de votos válidamente emitidos.

Artículo 94: Ninguna de las disposiciones del TEO podrá contravenir lo dicho en este Estatuto ni en el Reglamento de Elecciones, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido por el Reglamento de Elecciones Federativas o el Código Electoral.

TÍTULO VI: SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AMONESTACIÓN

Artículo 95: Los asociados que incumplan con las normas y deberes establecidos en este Estatuto se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Suspensión de la calidad de asociado por un periodo que no podrá exceder los doce meses.
- Destitución del cargo de representante estudiantil o de miembro del órgano de la AEO del cual forma parte.

Artículo 96: La suspensión se podrá dictar por un periodo de un año, a partir de los motivos que a continuación se señalan:

- Cuando un asociado actúe a nombre de la AEO, en beneficio propio, de terceras personas o en perjuicio de terceros.
- Cuando se discrimine o intente lesionar la integridad física, la libertad personal, ideológica o sexual de cualquier asociado.

c) Por cualquier uso indebido de los activos físicos, que genere un daño o que vaya en contra de los fines de la AEO.

d) Por el uso indebido de cualquier activo económico de la AEO, incluyendo cuentas bancarias, dinero en efectivo, cheques, así como cualquier otro que la Fiscalía determine como tal.

Las sanciones aquí establecidas no eximirán al asociado de las responsabilidades civiles o penales ante la administración universitaria.

Artículo 97: Los representantes estudiantiles y miembros de los órganos de la AEO podrán ser destituidos de su cargo, a partir de los motivos que a continuación se señalan:

- La negligencia o incumplimiento de las labores propias del cargo.
- Dañar con intención de causa los activos de la AEO.
- Malversar o defraudar fondos económicos de la AEO.
- Hacerse valer de la investidura de su cargo para procurarse cualquier beneficio económico para sí o para un tercero.
- Cualquier otro que indique este Estatuto.

Artículo 98: Las denuncias serán estudiadas por la Fiscalía General, y el TEO en materia de su competencia. Estos órganos podrán emitir dictámenes que serán resueltos en definitiva por la Asamblea General; a excepción de materia electoral que será función del TEO. Las suspensiones podrán ser impuestas por el TEO a petición de la Fiscalía General o en cuenta propia.

Artículo 99: Las denuncias sobre incumplimiento de este Estatuto deben dirigirse de forma escrita a la Fiscalía General, la cual nombrará una comisión encargada de investigar los casos y dar un informe. Quedará a juicio de la comisión, en conjunto con Fiscalía General, recomendar que el asunto sea llevado a Asamblea General para que dictamine el tipo de sanción, la cual será



impuesta por votación de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea. El TEO se encargará de los procesos en materia electoral.

Artículo 100: Todas las sanciones aplicadas deberán constar en las actas de la Asamblea General y de la Fiscalía. Esta última será la encargada de velar por la ejecución de las amonestaciones impuestas por la Asamblea General y el TEO.

TÍTULO VII: RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS RECURSOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 101: Se establecen los siguientes recursos contra las resoluciones de cualquier órgano de la AEO:

- a) De revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, salvo la Asamblea General.
- b) De apelación ante la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en reglamentos generales ni este Estatuto.

Artículo 102: Contra las resoluciones del TEO no cabe más que el recurso de revocatoria. Si existiera disconformidad con la respuesta de este órgano, existirá recurso de apelación ante el TEEU.

Artículo 103: El plazo para interponer los recursos será de cinco días hábiles a partir del momento en que se dicte u omita el acto. Todo recurso deberá presentarse por escrito ante el órgano que haya dictado la decisión. Quien lo presente tendrá derecho a que se le firme una copia de recibido. El documento presentado debe incluir el nombre, firma, carné y medio de notificaciones del estudiante que solicita el recurso. Todo recurso extemporáneo o mal presentado de

conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

Artículo 104: El órgano deberá dar respuesta a la parte recurrente en un plazo máximo no mayor a diez días hábiles después de recibido el recurso. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria, deberá convocarse a más tardar quince días hábiles posteriores a la presentación del recurso; y requerirá para ser aprobado, el voto de dos terceras partes de los asociados presentes.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I: DEL PATRIMONIO DE LA AEO

Artículo 105: Son activos de la AEO las cuotas ordinarias y extraordinarias de los estudiantes, los tractos girados por la FEUCR, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma.

Artículo 106: Es función de la Junta Directiva asumir la responsabilidad del patrimonio que se destinará para el financiamiento y aprovisionamiento de los órganos de la AEO.

CAPÍTULO II: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO

Artículo 107: Las iniciativas de reforma podrán venir de cualquier asociado de la AEO, serán aceptadas por la Junta Directiva y enviadas a la Asamblea General siempre y cuando no contravengan ninguna norma vigente en los Reglamentos Generales y Estatutos Orgánicos de la FEUCR y de la UCR.

Artículo 108: Las reformas parciales y totales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al



efecto, debiendo ser aprobadas por las dos terceras partes de los asociados presentes, siempre y cuando el quórum mínimo sea del 10%, de lo contrario no tendrán ninguna validez. Los acuerdos entrarán en ejercicio una vez que sean ratificados al final de las sesiones de la Asamblea realizada.

Artículo 109: Las reformas deben darse a conocer a todos los asociados con al menos ocho días hábiles de anticipación de la realización de la Asamblea General.

CAPÍTULO III: DE LOS COMPLEMENTOS A ESTE ESTATUTO

Artículo 110: La AEO se rige por el presente Estatuto Orgánico, sus reglamentos internos y los acuerdos que tomen sus organismos.

Artículo 111: En caso de existir vacíos en la norma se debe acudir a los reglamentos en el siguiente orden, Estatuto Orgánico de la FEUCR, Estatuto Orgánico de la UCR y/o Leyes Nacionales.

Artículo 112: Nadie puede invocar en contra de este Estatuto, ni de los reglamentos internos, por costumbre, desuso o desconocimiento de los mismos.

Artículo 113: El juramento exigido por este Estatuto es el siguiente:
"-¿Juráis a la Asociación de Estudiantes de Odontología observar su Estatuto y cumplir fielmente los deberes de vuestro cargo?
- Sí Juro".

Artículo 114: Los miembros de la AEO serán juramentados por el TEO y este por el Tribunal saliente.

CAPÍTULO IV: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO

Artículo 115: Este Estatuto Orgánico rige a partir de su aprobación y ratificación; y viene a sustituir cualquier Estatuto anterior al presente.

CAPÍTULO V: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I: El TEO convocará a elecciones de la Junta Directiva de la AEO para el periodo 2012-2013 a más tardar la primera semana del mes de setiembre. A partir de la fecha que establezca y hasta que el TEO lo fije, se abrirá la inscripción de partidos.

Transitorio II: La elección de la Junta Directiva de la AEO para el periodo 2012-2013 se realizará durante la tercera semana del mes de setiembre, a menos que el TEO disponga otra fecha.

Transitorio III: El periodo de vigencia de la Junta Directiva de la AEO para el periodo 2012-2013 será desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2013.

Transitorio IV: El periodo de vigencia de la Fiscalía General de la AEO para el periodo 2012-2013 será desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2013.

Aprobado y ratificado en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Estudiantes de Odontología el día 22 de agosto de 2012, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, San José, Costa Rica.

-Última Línea-